

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 -2021.182- 00 DE JOSE DOLORES MUELAS VELASCO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 9:17 a.m.

Hora de finalización: 9:23 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Apoderado Demandada: JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

De la normatividad en comento se tiene que revisada la demanda se puede hacer alusión a la reclamación de reconocimiento de pensión se realizó el día 26 de marzo de 2019 en Popayán y en respuesta COLPENSIONES expidió el acto administrativo **SUB 87628 de fecha 11 de abril de 2019**, pero también hay que decir que la reclamación administrativa que contiene las peticiones con la solicitud de reconocimiento del pago de la pensión de vejez desde el 01 de febrero de 2019 y el pago de las sumas retroactivas de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, así como el reconocimiento de los intereses moratorios, los mismo fueron interpuestos en la ciudad de Cali, tal como se puede observar a folio 32 de la demanda y folios 04 de la carpeta 07-09-22 del expediente virtual, que contiene la reclamación administrativa de fecha **29 de agosto de 2019** en la ciudad de Cali valle, recursos que se desato con la **resolución SUB 239982 de fecha 03 de septiembre de 2019**, expuesto lo anterior, la competencia radica en los juzgados de pequeñas causas de la ciudad de Cali.

Se demuestra entonces que NO se ha acreditado el presupuesto contemplado en el Art. 6 del CODIGO PROCESAL LABORAL y la SEGURIDAD SOCIAL, en consecuencia ante la ausencia de la reclamación administrativa en la ciudad de Popayán, se configura la falta de competencia para que el juez del trabajo de Popayán trámite la demanda en los términos presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia se procederá a declarar probada la excepción previa de falta competencia y por ende:

Ante tal circunstancia fáctica y de acuerdo con lo arriba considerado, se concluye que el presente asunto propuesto por el actor no es del resorte del juzgado 01 de pequeñas causas de Popayán.

Conjugando todas estas circunstancias fácticas, y las razones de derecho expuestas, se concluye que el Juzgado carece de competencia, en tanto el asunto en cuestión corresponde al juzgado de pequeñas causas de la ciudad de Cali Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán (Cauca), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

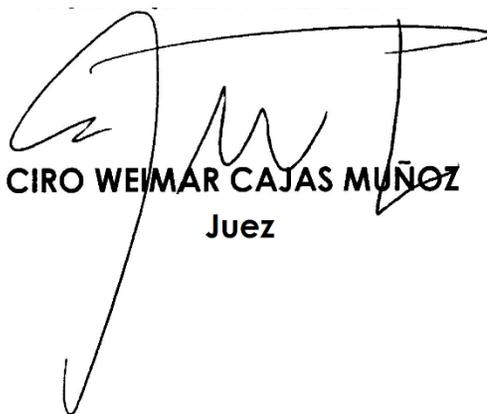
PRIMERO: Declarar probada la excepción de “**FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA**” formulada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **REMITASE** el presente asunto al señor Juez pequeñas causas de la ciudad de Cali Valle, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: NOTIFICACIÓN: Se notificó la decisión en estrados.

2.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2017-00118- 00 DE JOSE DOLORES MUELAS VELASCO CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUDIENCIA VIRTUAL

**JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada**